

ACTA N° 213-A.

(Extractada)

--En Santiago, a quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 9.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa, para tratar las materias que más adelante se indican.

--Asisten los señores Ministros de Coordinación Económica y Desarrollo; de Hacienda; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Transportes, y de Agricultura; Director de la Oficina de Planificación Nacional; Jefe del Comité Asesor; Subsecretario de Hacienda; Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República; Presidente del Banco Central; Superintendente de Bancos; Fiscales del Banco Central y del Ministerio de Agricultura, y Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno.

--Actúa como Relator el Coronel (J) don Fernando Lyon Salcedo, quien da cuenta de los textos definitivos de los proyectos de decretos leyes relativos a las materias que se señalan a continuación.

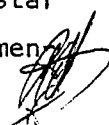
1.- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

EL RELATOR CORONEL SR. LYON informa que el proyecto mencionado fue aprobado, con excepción del artículo 5°. Da lectura al nuevo texto de dicha norma.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone nombrar una Comisión integrada por un miembro de la Armada, uno de la Fuerza Aérea, uno del Ejército y otro de Carabineros para que se integren con ODEPLAN y solucione en el plazo de 30 días lo atinente al reestudio de la Escala Única de remuneraciones para las empresas de carácter autónomo pero controladas por el Estado, a fin de que todas queden dentro de dicha Escala Única. Agrega que, en seguida, se asignaría una tabla aparte para aquel personal de gran especialización, altamente especializado en alguna materia y para los técnicos a fin de que puedan tener una renta equitativa, de acuerdo a las funciones que desempeñen. La Comisión mencionada se nombraría por decreto supremo.

2.- APLICABILIDAD DEL DECRETO LEY N° 1.019 A SOQUIMICH Y OTRAS EMPRESAS.

EL RELATOR CORONEL SR. LYON hace presente que este proyecto fue aprobado en sesión anterior y que su firma quedó en suspenso mientras se consultaba la posibilidad de que hubiera otras empresas que pudieran estar en la misma situación que SOQUIMICH. Agrega que el texto queda exactamen



SECRET

te igual y sólo se agrega un inciso final al artículo único de que consta, que establece lo siguiente: "Con todo, cuando concurren las circunstancias previstas en el decreto ley N° 1.019, de 1975, el Presidente de la República podrá hacer aplicables sus normas a otras empresas por decreto supremo fundado".

3.- DEVOLUCION DE IMPUESTO A EXPORTADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DEL IVA.

El RELATOR CORONEL SR. LYON, informa lo siguiente: Este proyecto fue leído y aprobado en la sesión pasada. No obstante, se acordó incorporar al Reglamento algunas normas que, efectivamente, aparecían reglamentarias. El señor Ministro de Hacienda propuso un texto completando esa disposición, texto al cual se le introdujeron dos innovaciones: la primera de ellas está en la letra b) del artículo 1°, donde se establece: "Del valor que resulte de la aplicación de la letra anterior, se calculará el valor en moneda extranjera del porcentaje que se tiene derecho a recuperar, el cual se reducirá a moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha del retorno". La norma primitiva decía: ..."vigente a la fecha de embarque de la respectiva mercadería".

La segunda norma que se innova se refiere a un artículo transitorio que permite otorgar este beneficio con efecto retroactivo a partir del 1° de marzo de 1975.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No es efecto retroactivo propiamente tal, sino que es la aplicación de la ley, porque de todas maneras tenían acceso y derecho a la devolución, pero con un sistema bastante engorroso. Por lo tanto, la nueva norma aplica otro sistema que es bastante más fácil, a las importaciones. Para ser franco, al respecto yo me había confundido la vez pasada: había tenido la primera impresión de que era con efecto retroactivo, pero no debería entenderse en esa forma.

El señor CORONEL LYON, RELATOR.- Legalmente, es retroactiva, porque la verdad es que el artículo 5° del D.L. 348 consigna lo siguiente: "No se aplicarán las disposiciones de este reglamento a los exportadores respecto de los productos señalados en los números 1 y 2 de la letra a) del artículo 13 del decreto ley 825". O sea, desde el momento que aquí se les aplica, se está modificando con efecto retroactivo.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero eso significa un gasto adicional bastante alto.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- La razón de esa disposición es la siguiente: cuando se dictó la ley de impuesto a la renta y servicios, en

el artículo 34 se contempló el derecho a devolución del IVA a los exportadores en general, sin excepción. Esa norma fue reglamentada por un decreto supremo, que fue el 348, en que se hizo aplicable un mecanismo a todos los exportadores, con excepción de los exportadores de productos primarios. Ahí se los exceptúa, en el reglamento; no en la ley. Y la razón de exceptuarlos fue que el procedimiento que estableció ese reglamento era muy engorroso para los productores primarios y se iba a crear un procedimiento más simple, que es este proyecto de decreto ley. Por lo tanto, cuando se dictó el decreto supremo se les exceptuó con la idea de que iba a salir simultáneamente el proyecto de decreto ley en debate. Sin embargo, éste se demoró más, porque al final hubo que hacer estudios más largos respecto del procedimiento y de cuál era el porcentaje de devolución de impuestos. De manera que por eso se dice que regirá desde el 1° de marzo, para que se aplique igual que para el resto de los exportadores.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Qué pasaría en la práctica en el caso del exportador que haya completado sus operaciones de marzo adelante, o en marzo propiamente tal, en cuanto a las devoluciones con impuestos internos?


El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- En el caso de los exportadores de productos primarios, tienen derecho a pedir la devolución; pero la verdad es que esta gente lo tenía por ley y se le dijo que lo iba a tener. Lo que pasó es que en la práctica, los mecanismos reglamentarios le han impedido hacer uso de este derecho, porque el mecanismo reglamentario, que fue el 348, a ellos los exceptuó expresamente.

El señor RELATOR, CORONEL LYON.- Tal vez, el problema más difícil sería cómo se beneficia el productor, porque aquí es el exportador quien se beneficia, y él ya liquidó con el productos. Entonces, ahora viene este beneficio para el exportador, que es el intermediario. Por lo tanto, ¿cómo él ahora le entrega esta cantidad retroactiva al productor? Seguramente se la va a quedar él en su mayoría.

El señor ^{DE}MINISTRO/ECONOMIA.- En la práctica, es una bonificación a la exportación.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero al intermediario. No al productor.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Una aclaración: en este momento, ellos pueden pedir que se les aplique la ley, entre el 1° de marzo y esta fecha. Vale decir, con todo el procedimiento engorroso. Lo probable, entonces, es que hayan hecho alguna transferencia hacia el productor en el momento que hicieron el pago.



SECRETO

Estoy viendo que aquí hay un problema más o menos importante y es que, efectivamente, esto estaba aprobado por ley. Por razones reglamentarias y por formas de manejo, se dijo que no se podía hacer, y lo que ellos están alegando es que les estamos quitando --ése es el término que han estado usando-- algo que la ley les había otorgado. En cierta forma, estaría implícita la buena fe en esto. Tiene todas las dificultades que se están mencionando: que es un problema pasado; que tiene visos de retroactividad, como señala el Sr. Coronel Lyon, lo que también es un problema. Pero en estricto rigor, ellos podrían pedir, con el procedimiento engorroso, que les liquidaran entre marzo y julio.


La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS.- Estimo que no, porque el decreto 348 los exceptuó expresamente. De modo que no tendrían derecho. No podrían hacerlo, ni aun con el procedimiento engorroso.

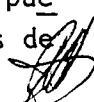
El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La duda que me asalta es la siguiente: ¿se devolverá algo, o habrá algún procedimiento para devolver algo, por ejemplo, al chacarero de Llay Llay por la cebolla que le vendió al exportador?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Pero cuando él vende al exportador, él recupera el IVA por lo pagado, porque es una venta interna como cualquiera otra. En cambio, en el decreto se está haciendo una presunción de que el que exporta añade como valor agregado 40% y, por eso, la devolución del 60% del IVA, o sea el 12%. Ahora, si esta presunción está mal, habría que cambiar esa tasa.

De la argumentación aparece que lo que se está diciendo es que el exportador no añade. En consecuencia, sería un regalo a él como exportador. Entonces, estaría mal la presunción, pero el mecanismo no está mal.

-El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- A mi juicio, hay dos cosas distintas: una es la ley y otra el Reglamento. Y es realmente qué había en el espíritu del reglamento.

A mi juicio, a nadie se le podía pasar por la cabeza que, por ejemplo, el exportador de manzanas no ^{que} tuviera derecho a devolución del IVA. Lo que pasaba es que era muy engorroso ^{que} ver/el envoltorio, el cajón, etc.  tuvieran la devolución y, por eso, se dejó expresamente fuera del régimen de la ley, por que se proponía --y se estaba proponiendo a esa altura-- una devolución más expedita de esto.

En mi opinión, si la vigencia de este decreto ley queda a partir de esta fecha, habría que buscar el procedimiento engorroso para que desde marzo hasta esta fecha se llenara el hueco. Pero, en realidad, la ley creó un derecho que no fue derogado por el reglamento. Así lo entiendo yo. Una ley no puede ser derogada por un reglamento. Lo fue en el texto porque todos estuvimos de 

SECRET

acuerdo en que no podía someterse a este trámite la exportación, por ejemplo, de productos agrícolas y de algunos otros productos primarios.

Por lo tanto, como decía hace un momento el señor Ministro de Hacienda, en el caso de mantener la vigencia de este decreto ley a partir de esta fecha, habría que ir al procedimiento engorroso de devolver realmente el IVA, que puede ser el 1%, el 2%, el 12% ó el 20%; lo que resulte para ese período.

Por otra parte, es una lástima que se hayan creado expectativas disímiles entre productores o exportadores e, incluso, dentro del grupo de exportadores o dentro del grupo de productores, porque se demoró más o menos tres meses el dictar el reglamento. Pero estimo que en el espíritu del reglamento anterior --que es reglamento y no ley-- no estuvo dejar fuera de la devolución del IVA a las exportaciones provenientes, por ejemplo, de la agricultura.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Apparently, como yo la entiendo, la esencia misma de la discusión está en quién se beneficia: si el productor o el exportador. Después se verá cuál es la mecánica. En el caso en que se paga el IVA ¿beneficia al productor o al exportador?


El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Siempre se le devuelve al que ha ya hecho la exportación, en cualquier caso. En algunos casos es al productor directamente, como sucede con las cooperativas. Es imposible configurar legalmente otra situación.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- No creo que sea imposible configurar algo, porque eso se podría establecer en el contrato de compraventa o de exportación, existe el derecho del productor que entregó su mercadería para ser exportada a recibir eso.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES.- Tengo una información directa al respecto. El otro día estuve conversando con mi yerno, que es a la vez productor y exportador, y me dijo que lo curioso es que el productor no recibe absolutamente nada de los beneficios de la exportación. Todo va a parar al exportador, que es un intermediario..

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- El pequeño productor no puede exportar él solo. Sólo lo pueden hacer los que están organizados en cooperativas.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- En mi opinión, la idea que está implícita en esto es que el exportador se beneficie con su parte del valor agregado. Pero no creo que sea absolutamente claro el hecho de que el productor vaya a quedar sin ningún beneficio.



SECRET

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Estimo que es altamente legítimo que sea el productor quien se beneficie, pero cuesta bastante imaginarse en qué forma se configura eso, porque hay dos puntos en discusión, por lo menos, entre el productor y el exportador: el precio al cual le traspasa el producto, y la transferencia o no del subsidio u otras cosas que se produzcan por el hecho de la exportación. Ahí habría que regular no solamente la transferencia del impuesto que se devuelve, sino que también el precio, porque por la combinación de ambos puede pasar cualquier cosa.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Supongamos que alguien le entrega al exportador mercaderías por valor de un millón. Bien, automáticamente se puede prever cuál es el crédito que debe recibir como crédito de devolución, y eso debe estar convenido en el contrato. Esa es la forma como yo lo haría si pudiera haber un traspaso. No digo que sea fácil.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- A mi juicio, el supuesto bajo el cual actúa el Ministro Sr. Sáez es que el exportador tiene un poder monopónico para fijarle el precio a aquél que le compra para exportar. Si ese poder existe, se le devuelva a uno o a otro va a tener el resultado final exactamente el mismo, porque si tiene el poder monosónico, le va a decir: "Puesto que a Ud. le van a devolver el porcentaje del IVA, que es tanto, lo imputamos al precio y yo le pago tanto". De todas maneras, el precio neto va a ser la suma de lo que le paga más el IVA. Hecho a la otra manera: le va a pagar exactamente lo mismo. Ahora, lo que tiene que pasar es que si es extraordinariamente rentable exportar, los productores se van a asociar en cooperativas para exportar ellos directamente; o que el negocio de la exportación tenga una afluencia de mucha gente que se dedique a la exportación, y eso es, precisamente, lo que se busca con este tipo de leyes. Si existe poder de parte del exportador, eso se va a realizar con esta ley o sin ella, exactamente de la misma manera.

Aquí lo que en realidad estaría en discusión es si el exportador agrega o no agrega al valor un 40%. Esa es la presunción establecida en el inciso segundo del artículo 1º. Y en algunos casos va a agregar menos, pero en otros casos va a agregar más. Como toda norma general, es un promedio que para ciertos casos específicos puede tener una variación.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- A mi juicio, la teoría que existe en el productor que no paga IVA es una teoría que solamente se puede demostrar en la última venta. Entonces, parecería que la situación de estos productores que no tienen cómo recuperar el IVA sería que quedarían en una posición un poco más desfavorable. Por eso, estimo que debería pensarse en una fórmula. Y lamento mucho no haber conocido el otro proyecto.

el anterior, pues podría haber hecho observaciones con anterioridad a este tema. Pero considero que si se pudiera imaginar una fórmula que no fuera extremadamente compleja, debería tratarse de compensar directamente al productor. Al menos, eso lo libera bastante del poder adicional que se le va dando al exportador, porque si el exportador es quien está controlando los beneficios que el Estado le da a la exportación, entonces resulta que el productor está más y más controlado por el exportador.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Cuando un productor interno vende su producto, recupera el IVA por todo lo que ha pagado, porque aquel que se lo compra tiene que pagar también el IVA. Esa es la mecánica de la devolución.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Yo me refiero a cuando no hay IVA.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Pero si yo, productor nacional, le vendo a Ud., exportador, en el momento en que le vendo tenemos que pagar el IVA. Y yo a Ud. le digo: "Yo he pagado todo esto; en consecuencia, su valor agregado es la diferencia; Ud. descuenta lo pagado anteriormente y paga un saldo".

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- ¿Los productos por ser de exportación, pagan el IVA?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- No. En el momento de la exportación no. Por eso es que hay que crear el mecanismo de devolución. Por ello el inciso segundo dice que se presume que el exportador añade un 40% de valor agregado. Eso puede ser cierto o no puede ser cierto. No sé. Pero ir caso a caso es imposible.

Contestando la pregunta del Sr. Ministro Sáez, cuando un productor le vende un producto no sujeto al IVA a un exportador, no paga el IVA.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- El problema está en que o se le dan todos los instrumentos al exportador o se le dan al productor. Ese es el problema. A mi juicio, darle todos los instrumentos para operar al exportador, hace que el productor quede sometido a lo que quiera hacer el exportador con él.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Pero Ud. está partiendo de la base de que el exportador tiene un poder de fijación del precio. Si es así, lo va a fijar tomando en cuenta el IVA. Lo que se define entre vendedor y productor es siempre el precio neto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Por lo expresado por el Ministro de Economía, considero que claramente hay que fijar precios y devolución.

De otra manera, no se aplica, porque depende del poder del uno o del otro, realmente, cuál es el que domina en el mercado. La única forma de resolver el problema sería decir que se acaban los exportadores y que solamente habrá consignatarios. Estoy inventando una fórmula. En realidad, eso sería lo único que podría en forma simple salvar lo que se está diciendo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- El único problema que hay en esto es lo que señala el Presidente del Banco Central: que si productores y exportadores se hicieron presunciones diferentes respecto de cuánto iba a ser el retorno, entonces el reparto a posteriori va a ser distinto del que habría sido si es que se hubiera conocido anteriormente esta ley. Pero esta ley es para beneficiar la exportación, sea quien sea el que la realice.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL.- Eso es lo que quería decir. La verdad es que en régimen, o sea con conocimiento de todo el mundo de que ésta es la norma aplicable, este 12% no es más que un alza compensatoria del cambio, respecto de una serie de impuestos que no pueden devolverse. Cuando está conocida por todo el mundo, no tiene otro efecto que un alza cambiaria. Y nosotros no estamos preocupados de intervenir en el mercado para ver quién se queda o no se queda con la diferencia. Estamos confiando ^{hay} que muchos productores y muchos exportadores y que realmente los beneficios se distribuyen.

El problema está en que hay un interregno de unos tres meses, jurídico, que a nosotros nos ha llevado dudas jurídicas. Puede haber gente que pensó que perdió esto, y puede haber otra gente --aparentemente la mayoría-- que dice que tiene derecho por ley a recuperar esto. En realidad, no sabemos cómo se distribuyó esta mera expectativa. A mi juicio, ése es el problema de fondo.

Ahora, al respecto, hay dos alternativas: una, llenar el hueco entre el 1° de marzo y la fecha de promulgación de esta ley en la forma engorrosa, y otra que produce injusticia debido a estas meras expectativas. O sea, no veo más alternativas que éstas: o buscar el camino muy engorroso, o bien, sobre la base de esta ley.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- A mi juicio, estamos discutiendo no el período de transición entre marzo y la fecha actual. Yo estaba planteando el problema de fondo en el sentido de cómo funciona este beneficio, a quién va; pero no por este período de transición, sino que cómo funciona la ley. La ley es un proceso regular.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Dejémoslo como está, porque por lo menos permite solucionar el problema a partir del 1° de enero.

SECRETO

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En enero y febrero nosotros dimos un retorno.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Exacto. Fue 10%.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- La mayoría de los exportadores en esa época consideraron dentro de sus costos como que no iban a recibir retornos por eso. Tan cierto es esto que yo recibí en mi oficina, más o menos en abril, a un exportador que había tenido una ganancia extra de 15 millones de escudos que no la esperaba porque estaba considerada en el costo de la operación, y vino a entregar un cheque de 15 millones de escudos a beneficio de la reconstrucción nacional. Esa es una realidad de lo que pasó en enero.

Ahora, esta ley con efecto retroactivo considero que va a tener un costo grande para el Fisco. Pero como existe un mecanismo que tiene un reglamento, que puede ser o no puede ser engorroso, los que no cotizaron en sus costos y esperaron la resolución deberán atenerse a ese procedimiento.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Pero eso exige un estudio de caso por caso que, precisamente, es lo que esto trata de eliminar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero estoy seguro de que, en la mayoría de los casos, la gente ya consideró este porcentaje.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- En mi opinión, que el nuevo procedimiento rija de aquí para adelante, pero no con efecto retroactivo, pues eso significa casi 2 millones de dólares.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Si rija desde esta fecha para adelante, nos economizamos ese dinero. Algo va a salir de acuerdo a una ley anterior, pero no el millón 800 mil dólares.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Y en ese caso van a tratar de aplicar el procedimiento engorroso.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Todas estas operaciones que se hicieron entre esta fecha y marzo se realizaron sobre la base de las condiciones que había entonces. Ganaron poco, mucho o medianamente, pero todos ganaron. Pero resulta que cuando se aplique esta retroactividad va a suceder que van a ganar la diferencia algunos, pero los otros no. Pongo un ejemplo práctico que ya mencioné: el del chacarero que produce cebollas en Llay Llay y las vendió a un precio determinado, de acuerdo a las condiciones de aquél entonces. Ganó un pequeño margen, pero resulta que el exportador, cuando recupere esto, va a ganar él no más y el chacarero va a quedar tal como está.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Eso depende de si él que exportó pensó: "Me devolvieron en enero y febrero un 10%. De aquí en adelante por lo

menos voy a recibir eso. En consecuencia, puedo hacer más interesante mi oferta al vendedor de cebollas". Entonces, parte le traspasó. Por eso, cuesta pensar que el que exportó no haya tomado en cuenta que iba a tener una devolución eventual de algo. El problema es que el haber demorado tanto la publicación de este decreto hace que sea imposible precisar exactamente cuánto es lo que la gente para exportar pensó que iba a recibir, para calcular su negocio. Estimo que cero es imposible y 20% también es imposible.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Quisiera explicar una cosa adicional: la ley de impuesto a las ventas que dio el derecho general a la devolución del impuesto, ^{fue} publicada el 31 de diciembre y que rige desde el 1º de marzo; en cambio, el reglamento que aplicó esto y que les quitó el derecho a los productores de primarios se publicó el 28 de mayo; o sea, esta gente que embarcó en marzo, abril y mayo contaba con una ley que le daba el derecho, porque no se había dictado el reglamento para hacerlo aplicable. Cuando se dictó el reglamento que les quitó la expectativa fue el 28 de mayo, o sea se podría decir que los embarques del mes de junio han estado con este régimen especial, pero los de marzo, abril y mayo se hicieron sobre la base de una ley vigente que daba el derecho a recuperar el impuesto. Estimo que eso hay que tenerlo presente.

El señor FISCAL DE AGRICULTURA.- Respecto de estas expectativas, el Fiscal de CORA podría decir algo respecto de SOCORA.

El señor FISCAL DE CORA.- Claro, sobre la posibilidad de que se haya exportado en tiempo ya pretérito, pensando que se iba a devolver el beneficio adicional a la exportación en devolución del IVA u otro cualquiera, creo que, en términos globales, las firmas exportadoras no lo han considerado. No lo ha considerado, desde luego, SOCORA Ltda., que es una firma exportadora de cierta envergadura, ni, que yo sepa, otras dos firmas con las cuales hemos estado haciendo algunas combinaciones. De manera que quiero hacer presente eso como un hecho que está en debate aquí en la mesa. Por lo menos, los exportadores que yo conozco no tendrían esa expectativa.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL.- En mi opinión, la alternativa tendría que ser la siguiente para que la gente no reclame que se le quitó un derecho: la disposición transitoria debería decir, en vez de esto, una norma que estableciera que los embarques efectuados entre el 1º de marzo y la fecha de publicación de este decreto podrán recuperar el IVA de acuerdo con el mecanismo del D.S. 348 Ese es el reglamento de la antigua ley. Entonces, como ya nadie podrá decir que le quitaron un derecho, se les mantiene el sistema que había.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero yo creo que es más complicado.

El señor FISCAL DEL BCO. CENTRAL.- Por supuesto que es más complicado, pero esto es en el supuesto de que se diga: "Partamos desde ahora para ade-

REPUBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

213-A
S E C R E T O

lante con este decreto ley". Si se parte de ahora para adelante, mi temor es que se diga: "Nos quitaron una cosa que estaba contemplada en la ley y que en la práctica no la dieron". Para evitar eso yo proponía esta alternativa que, digamos, es menos de lo que hay aquí, pero teóricamente es más que cero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En cuanto a costo para la caja fiscal, el límite máximo puede ser 1 millón 800 mil dólares con este procedimiento. Con el otro puede ser igual. No puede ser más tampoco.

El señor RELATOR CORONEL SR. LYON.-Y, en todo caso, considero que el problema va a ser muy pequeño aplicando el procedimiento normal que contemplaba la ley, porque ese procedimiento casi es impracticable.

El señor RELATOR CORONEL LYON.- Se podría dejar así como dice el Fiscal del Banco Central, en que se aplicará la norma establecida en el artículo 34, lo que es muy relativo.

--El Sr. PDTE. DE LA JUNTA dispone que mañana se presente el proyecto con las modificaciones.

4.- MODIFICACION DE D.F.L. N° 94, DE 1960.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que, por haberse suscrito un acuerdo hoy en la mañana, en el sentido de que todas las disposiciones sobre tarifas regirán desde el 1° de enero de 1976, debe modificarse el texto del decreto en proyecto.

5.- MODIFICACION DE DECRETO LEY N° 600, 619, 825 Y LEY DE IMPUESTO A LA RENTA CONTENIDA EN DECRETO LEY N° 824, DE 1974.

--El RELATOR SR. CORONEL LYON da lectura a los considerandos del proyecto, sobre tratamiento de importaciones de bienes de capita.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO solicita que, debido a que su Ministerio carece de un equipo jurídico que le colabore en materias legislativas, se le ayude en el sentido de que, al enviarle un proyecto de decreto ley, se le remita también una relación de los preceptos legales involucrados, que se modifican y las veces que se han modificado, puesto que, por ejemplo, en el caso presente se encontró con una cantidad enorme de modificaciones del decreto 825.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que, a su juicio, esto se va a solucionar la próxima semana, cuando empiece a funcionar la Secretaría Legislativa, la que se encargará de proporcionar oportunamente todos los antecedentes necesarios relativos a las materias que se presentan.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Estimo que hay una frase, que dice "o calidad similar al extranjero", que es un poco conflictiva. Supongamos que se produce en Chile algo, y que el recurrente, para benefi

ciarse con esto, dice que no es de calidad adecuada para el trabajo que él está haciendo y trae muchas pruebas de ello. Sin embargo, esto lo hace la industria nacional. Por lo tanto, mi pregunta es hasta, dónde y por qué se modificó esto. Cuál es la razón de fondo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tal vez valdría la pena contar la historia. Como recordarán, el Comité de Inversiones Extranjeras adujo que las disposiciones vigentes le estaban creando problemas en relación con algunas discusiones sobre inversión y pedían una serie de modificaciones legales para hacer más expeditos los trámites. Precisamente, todas éstas son más bien favorables a la facilidad para hacer cosas en relación con la inversión extranjera. Lo cierto es que esto demoró realmente por observaciones similares a las que plantea en este momento el señor Almirante y hay discusiones con el bloque económico --Economía, Impuestos Internos y Banco Central--. Precisamente por eso resultó de tan demorado análisis este tipo de materias.

Ese punto fue largamente discutido y se llegó a la conclusión de que ésta era una fórmula intermedia en cierto sentido respecto de que alguien calificara para ver cómo resolver el problema. Lo cierto es que allí quedó por sobre todo la decisión de facilitar la discusión con inversionistas extranjeros. Este es el criterio básico de esta ley en proyecto y de la que viene inmediatamente después, la del pago diferido de derechos aduaneros.

--El RELATOR CORONEL SR. LYON continúa leyendo los artículos 2º y 3º del proyecto.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Deseo consultar si ésta es la redacción que le dio el Comité de Inversiones Extranjeras.

El señor RELATOR CORONEL LYON.- Sí. No se le hizo ninguna innovación.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA.- Esto nace de que la ley de impuesto a la renta que dio estas modalidades de pago a los impuestos sobre las utilidades es muy posterior al decreto ley 600. Ahora, yo creo que esto va a traer dificultades de todas maneras en la tramitación, pero veo que hay aprobarlo tal como está. A un empresario, por ejemplo, que sea 100% extranjero, le va a ser muy difícil que encuentre dónde aplicar ese impuesto que se fijó, pero, en fin, estimo que por el momento dejar esa facultad es correcto, pero no sé si va a ser suficiente para resolver el problema.

--El señor RELATOR CORONEL LYON da lectura al artículo 4º de la iniciativa, relativo a modificación de la ley de impuesto a la renta.

El señor MINISTRO DE COORDINACION.- Podría hacerse una presunción de utilidades; aplicarle a eso la tasa que corresponda y mantener ese impuesto. Supongamos que la utilidad sea 20 ó 25% y que el impuesto que le corresponda sea 40. Entonces, paga 10%. Porque los profesionales chilenos pagan sobre las utilidades que arrojan sus compañías. Y me parece ilógico lo que existe en la actualidad: que sobre el monto del contrato se considere la utilidad. Eso encarece enormemente los contratos sin ningún beneficio para nadie. En cambio, el que se haga una presunción general buena y que sobre eso se aplique lo tributable, me parecería bastante digno de ser considerado. Simplemente, estoy haciendo una proposición para, sencillamente, ser más justo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No veo ningún problema, señor Presidente. El que hizo más fuerza sobre esto fue el Comité de Inversiones Extranjeras. De modo que habría que redactar ese nuevo inciso. Pediría, eso sí, que se le preguntara a don José Zavala, para ver qué implicaciones tiene, porque no vaya a ser que tenga algún inconveniente muy fuerte en contra.

6.- SISTEMA DE PAGO DIFERIDO DE DERECHOS ADUANEROS PARA BIENES DE CAPITAL.

--Se ausenta de la Sala el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA ATENDER ASUNTOS inherentes a su cargo.

--Preside la sesión el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

--Después de dar lectura al texto del proyecto y analizar sus diversos aspectos, el señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, dispone que sea devuelto al Comité de Inversiones Extranjeras para que informe si realmente es necesaria la dictación de este decreto ley, por cuanto ya hay disposiciones legales vigentes que permiten obtener el mismo resultado que se busca con esta iniciativa legal.

7.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES A LAS MUNICIPALIDADES PARA OTORGAR PATENTES DE CARNICERIAS Y OTROS.

El RELATOR CORONEL SR. LYON da lectura al articulado del proyecto.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- La idea detrás de este proyecto es que haya una infraestructura de comercio, de refrigeración, etc., que podría ser usada en el expendio de la carne y que no puede ser usada debido a estas normas municipales. Entonces, con esto se pretende que si una persona puede cumplir normas sanitarias y tiene la infraestructura para vender carne, aunque no se le dé el apelativo de "carnicería", pueda venderla. Y ésta es la forma de que

las carnicerías que son demasiado pequeñas como para subsistir van a tener que dedicarse a otras cosas.

8.- MODIFICACION DE DISPOSICIONES DE LEY N° 16.640, SOBRE REFORMA AGRARIA.

--El señor RELATOR CORONEL LYON da lectura a los considerandos de la iniciativa legal.

El señor FISCAL DE AGRICULTURA.- La idea general de este proyecto de decreto ley consiste en que la Corporación de la Reforma Agraria, siguiendo las instrucciones dadas, está tratando de producir una regularización de la tenencia de la tierra consistente en aplicar correctamente las disposiciones de la ley que en este momento se trata de modificar. Y ello implica, a su vez, devolución de algunos predios, devolución parcial de otros y, en definitiva, la expropiación de bastantes predios también.

Con las disposiciones vigentes de la ley de reforma agraria y por el proceder del Gobierno de la Unidad Popular, los dueños de predios que no han tenido una regularización efectiva, o sea que no se les ha restituido en su totalidad o en su parcialidad los predios, han quedado en una situación desmedrada puesto que no se les han cancelado las indemnizaciones que normalmente debieron cancelárseles por la expropiación. Por las actuales disposiciones de la reforma agraria resulta imposible hacer retasaciones de estos predios. Las tasaciones que se hicieron durante el Gobierno marxista fueron tasaciones absolutamente irrisorias, fue una broma hacia el expropiado y hacia la ley vigente. Luego, la única manera de poder terminar de regularizar la tenencia del agro es buscar una fórmula que permita un pago relativamente equitativo al expropiado total y que sea conciliable con las posibilidades de disposición de dinero del erario. Eso es lo que se ha tratado de hacer en este caso. Estas son las razones de fondo.

--El RELATOR CORONEL SR. LYON da lectura al artículo 1° del proyecto.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA.- El artículo 42 de la ley establece que el monto de la indemnización a pagar se determina por la contribución territorial vigente al momento del acuerdo de expropiación que se publica en el "Diario Oficial", pero resulta que la misma ley le da a la Corporación de la Reforma Agraria la facultad de consignar dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la expropiación; o sea, que tiene un año para hacer las tasaciones, y el expropiario no tiene derecho a ningún reajuste por todo ese año que ha transcurrido desde el momento en que se expropió el predio. En cambio, poniéndolo a la fecha de tasación, como se propone aquí, quedaría tal vez

REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

213-A

SECRET

un poco más justa la indemnización que se va a pagar.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.-
¿Cuál es el punto alrededor del cual gira el acto de expropiación, desde el momento que hay acuerdo o decreto?

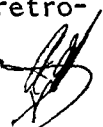
El señor RELATOR COR. LYON.- La ley fijó fechas distintas. Sucede lo siguiente: este mismo problema lo vino a agravar la ley N° 17.280 en su artículo 9°, que establece lo siguiente: "Declárase que el avalúo vigente para los efectos de la contribución territorial a que se refiere el artículo 42 de la ley 16.640 es el que estaba vigente a la fecha de modificación en el Diario Oficial del acuerdo de expropiación". Debido a ello, se ha entendido como avalúo vigente el que regía a la fecha de publicación en el Diario Oficial del acuerdo. Entonces, las mejoras no comprendidas en ese avalúo son tasadas por la Corporación de la Reforma Agraria en el valor que tenían al momento del acuerdo de expropiación. Sin embargo, la aplicación de todas las normas es la que ha venido a crear una serie de problemas. Y ocurre que el acuerdo de expropiación y su publicación en el Diario Oficial suelen producirse hasta uno o dos años antes de estar perfeccionada la expropiación o, en todo caso, mucho tiempo atrás. Por lo tanto, esto ha producido un trastocamiento total y las más de las veces un enriquecimiento sin causa para el expropiado por el problema del avalúo de los bonos.

--Se reincorpora a la Sala el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, asumiendo la presidencia de la sesión.

--Se ausenta de la Sala el señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, para atender obligaciones de su cargo.

El señor FISCAL DE LA CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA.- El artículo 42 tiene varios objetivos. Uno de ellos, que ya lo ha explicado el señor Coronel Lyon, en el sentido de poder hacer más justa la tasación en cuanto al momento de pago, para que no haya un transcurso de tiempo excesivo entre una fecha que sería de expropiación, y una fecha de pago. Esto sería a un futuro. A un futuro que seguramente no va a tener demasiada aplicación.

Tiene también bastante interés respecto de lo que ya pasó, porque en este momento la Corporación tiene la obligación de tasar al momento de las expropiaciones. Como expliqué, hay una cantidad importante de tasaciones que no se han realizado verdaderamente como tasaciones, sino, simplemente, han sido unas tasaciones de carácter político para poder realizar expropiaciones. En la actualidad, la Corporación tendría que tasar algunos predios a 3 y 4 años plazo hacia atrás, lo cual es casi imposible de poder efectuar. Entonces, el mantener la fecha de tasación como fecha de pago actual permite hacer estas operaciones retroactivas, digamos, que debieron haberse hecho en un pasado y no se hicieron.



SECRET

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- Deseo preguntar qué se llama acuerdo de tasación. ¿Es el momento en que las dos partes están de acuerdo sobre la tasación, o es cuando se firma un documento para ir a la tasación?


El señor FISCAL DE LA CORA.- En los términos en que está planteado el artículo, dentro del contexto de la ley de reforma agraria, significa la decisión que toma el Consejo de la Corporación de fijar un monto por la tasación. Normalmente, esa decisión debe llevar un acuerdo preliminar de parte del expropiado. Cuando no lo hay, se hace exactamente igual.


El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Pero para el pago del predio a veces pasa hasta más de un año.

El señor FISCAL DE LA CORA.- En el hecho concreto, ha pasado mucho más tiempo y no se ha pagado. Esa es la realidad actual y eso es lo que estamos tratando de mejorar en este momento.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Cuando había inflación desatada, pasaba lo siguiente: que hubo predios bastante importantes y los tasaron, digamos en un millón de escudos, pero cuando los iban a pagar prácticamente esos predios valían 5 millones o 6 millones de escudos.

El señor FISCAL DE LA CORA.- Incluso, más que eso: en tiempos del Gobierno marxista, que usó lo que jocosamente se denominó las "tasaciones marmicoc", consistentes en tasaciones que se hacían en un escritorio por un funcionario cualquiera que no las firmaba, y que, en el hecho, significaban evaluar un predio a menos del 5%.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Es interesante mencionar otro punto. Esto de favor o en contra se produce a favor del Fisco o a favor del expropiado, porque hay otros casos. Como la ley actual dice que la fecha de emisión de los bonos debe ser la fecha en que se ordena la expropiación del predio, hay algunos predios que han sido tasados por la Corporación de la Reforma Agraria dos o tres años después de la fecha de expropiación y los bonos que se emiten tienen que emitirse con la fecha de expropiación. Por ejemplo, un predio que ha sido tasado en 1973 y la fecha de expropiación era 1970, al bono al momento de emitirlo le correspondía el año 1970, a pesar de que fue tasado en 1973, con lo cual se produce una cantidad fabulosa que hay que pagarle al expropiado. 

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se reciben reajustes sobre esos valores. El problema inicial de este artículo, señor Presidente, partió precisamente de que llegaron algunos decretos de emisión de bonos en que aparecían cifras absolutamente increíbles. Entonces, se hizo la consulta a la CORA y al Ministerio 

SECRET

de Agricultura, y de allí salió realmente que había irregularidades en los dos sentidos.

El señor FISCAL DE LA CORA.- El valor de tasación está actualizado y, no obstante estar actualizado, el bono se reajusta.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- En realidad, eso fue una descoordinación que se produjo entre las decisiones tomadas por la Caja de Amortización, el Ministerio de Hacienda y la Corporación de la Reforma Agraria.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Pero que se tradujo en lo siguiente: que se emitía el bono con la tasación hecha, por ejemplo, en 1973, y después se retrotraía la fecha al año 1970 y se aplicaba reajuste sobre el valor de tasación del año 1973 en el período 1970-1973. Era obvio que, llegando los decretos, aparecían cifras de cualquiera magnitud.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- De modo que esto arregla la situación, porque la fecha de tasación es la fecha de emisión del bono.

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- ¿Basta con este artículo para entender que el bono se va a emitir con esa fecha?

El señor RELATOR CORONEL LYON.- No. Hay una norma especial.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Lo que ocurre es que actualmente la ley no dice cuando debe emitirse el bono. Por lo tanto, había una interpretación antes del actual Gobierno, de que el bono tenía que emitirse al momento al momento que el decreto del Ministerio de Hacienda así lo estimara. Posteriormente, a través de una comunicación de la Contraloría General, se estimó que era más jurídico que se emitiera a la fecha de la expropiación. Eso fue lo que creó una serie de confusiones.

El señor FISCAL DE LA CORA.- Ahora, más adelante en el proyecto se especifica claramente, en el artículo 3º, cual debe ser la fecha de emisión de los bonos.

El RELATOR CORONEL SR. LYON da lectura al artículo 2º de la iniciativa, que reemplaza el artículo 19 de la ley 16.640.

El señor FISCAL DE CORA.- Esta modificación a la ley tiene por objeto adecuar a la situación actual las ventas que está haciendo la Corporación de la Reforma Agraria a algunas personas que fueron o codueñas de predios o arrendatarios. En realidad, el derecho de adquisición es una especie de derecho subsidiario del derecho de reserva en el caso de los copropietarios. Entonces, está ocurriendo en este momento que las tasaciones que se le podrían hacer de acuerdo con estas disposiciones que estamos viendo, a los propietarios tendrían un valor mucho mayor de los precios que ellos tendrían que pagar por los terrenos que,

SECRETO

su vez, la Corporación les deja como derecho de adquisición. En esas circunstancias, se están equilibrando ambas cosas solamente. Vamos a poder hacer tasaciones a la fecha actual. Tenemos también que actualizar el valor de los derechos de la operación.

Ahora, hay una pequeña diferencia entre los derechos de adquisición que se otorgan a los comuneros y aquellos que se otorgan a los arrendatarios. Los primeros tienen como pago el mismo valor que, a su vez, tuvo que pagar el Estado a través de la Corporación por el predio, circunscrito, en este caso, al terreno que se les deja como adquisición. En el caso de los arrendatarios, se ha señalado un valor comercial, o sea la Corporación, al arrendatario que tenga derechos de adquisición, le cobrará un valor comercial. A los comuneros, en el valor residual que corresponde al mismo pago que hace la Corporación, en proporción al terreno con que ellos se quedan.

El RELATOR CORONEL SR. LYON da lectura al artículo 3º, que agrega un inciso al artículo 133 de la ley 16.640.

El señor FISCAL DE CORA.- No se puede saber exactamente cuál es el costo de la disposición. Por lo tanto, la idea es la siguiente: hay una gran cantidad de personas expropiadas que actualmente no pueden, de acuerdo a las normas vigentes, hacer valer sus derechos de pago. Hay otra gran cantidad bastante mayor de expropiados que han sido regularizados; vale decir, se les ha devuelto el predio a muy pocos y a la mayoría se les ha devuelto una parcialidad y, en todo caso, ellos han renunciado a cualquiera indemnización que pudieran obtener como pago del residuo expropiado. Luego, esta disposición queda vigente para un número de predios que podría estimarse globalmente en unos mil y que, posiblemente, se reduzcan dentro del mes que viene a unos 900, porque ahí ya vamos a tener afinado el resto de la regularización, según se puede prever. A enero de este año, se calcula como valor potencial de estas tasaciones aproximadamente entre los 25 y los 30 mil millones. Ahora, esa cifra es difícilísima de poder establecer, porque cuando la Corporación de la Reforma Agraria expropió estos predios no se preocupó de hacer ningún acopio de antecedentes. Por lo tanto, la cifra que estoy dando en este momento está hecha con el mayor sentido de acuciosidad posible, pero sin todos los elementos de juicio necesarios como para poderla entender afinada. De todas maneras, este pago se haría entre 25 y 30 años.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El problema que veo es el de aquellas personas que, por presión política o presión física incluso, entregaron parte de sus predios y decidieron (no se entiende la grabación). ¿En virtud de esto, van a poder reabrir un juicio y pedir que se les pague lo que ellos cedieron en un momento dado?

El señor FISCAL DE LA CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA.- Podrían revisarse por la Corporación. No reabrir un juicio, en realidad. O sea, cuando

REPÚBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

213-A

SECRET

do se analizaron estas disposiciones que hoy se presentan a consideración de la H. Junta, se pensó que esas personas que no se habían regularizado en el actual régimen y que habían sido muy mal tratadas por el Estado chileno, tenían derecho a que se les pagara indemnización.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- La frase que considero conflictiva es la que dice "cuyas tasaciones no hubiesen sido aceptadas por el propietario del predio expropiado", porque el propietario, por presión política o de cualquier otro tipo, aceptó entregar todo el predio o parte de él y quedarse con una reserva.

El señor FISCAL DE LA CORA.- Actualmente y dentro de lo posible, la gran mayoría de esos casos ha sido regularizada. O sea, de un total de más de 5 mil predios, en este momento quedan sin regularizar alrededor de 1.000. Ese es el remanente. Hay algunos que no se han podido regularizar por razones netamente sociales, como el caso del propietario que era el empresario y falleció y hay hijos que están dedicados a otra historia, ayuda, etc. Por lo tanto, el remanente no es demasiado grande en cuanto a número de predios. Todos han tenido la oportunidad de ser revisados para aplicarles correctamente la ley en lo referente a las disposiciones mismas y respecto de un criterio de justicia.

--Hace notar que hay un error respecto de las cifras en la norma leída recién por el Relator. Agrega: Respecto de los pagos, para los efectos del cálculo que se hizo en la Corporación para la valorización total de los predios a enero de este año, se calculó en 25 mil millones a 30 mil millones, aproximadamente. Luego, la cifra que figura en el artículo 2º es evidentemente errónea.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se revisará con Hacienda la cifra para solucionar este problema.

El señor RELATOR CORONEL LYON da lectura al artículo 3º

El señor MINISTRO DE COORDINACION ECONOMICA Y DESARROLLO.- El artículo 2º, transitorio, da las normas para pagar las cuotas al contado, pero no dice nada de cómo se paga el saldo de precio que no es al contado. Se me ocurre que cae dentro del régimen general, pero debería haber algún comentario en este artículo.

El señor FISCAL DE LA CORA.- En realidad, como Ud. ve, este proyecto es una iniciativa de parche de una ley. Entonces, si se toman estas modificaciones y se colocan donde corresponde, sigue leyendo el resto de la ley que es donde dice cómo se paga, que es la misma situación actual: se paga en 25 ó 30 años y, en casos muy excepcionales, que aún no los he visto, en 5 años.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Claro que el artículo 2º se

S I G N E T O

habla a sí mismo, y creo que ésa es la objeción del Ministro Sáez en el sentido de que establece un procedimiento específico para los casos previstos en el decreto ley. De ahí, tal vez, que habría que agregar una letra que diga que el saldo de la deuda se pagará en las condiciones generales de tal ley.

El RELATOR CORONEL SR. LYON lee el artículo 4º, que exceptúa a los artículos 1º y 2º, transitorios, de lo dispuesto en el artículo 39, inciso octavo, de la ley 16.640 en determinados casos.

9.- FACULTA A LAS ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA ADQUIRIR BIENES QUE INDICA.

El RELATOR CORONEL SR. LYON da lectura al texto del proyecto.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Relacionado con este sistema de ahorro y préstamo y con el proyecto en debate, mi pregunta es quién se va a beneficiar con él, porque la verdad es que la finalidad del sistema se ha ido desvirtuando. Comenzó orientado hacia la obtención de habitaciones para la gente de medianos y bajos ingresos, pero ahora las cosas cambiaron totalmente, y no es así.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- El decreto 162 fue el que permitió en ese momento financiar directamente a empresas constructoras a través del sistema de ahorro y préstamo, porque se suponía que había exceso de recursos dentro del sistema, los que, a su vez, se derivaban de las condiciones especiales con las cuales se estaba operando. Lo que permite este decreto es regularizar dicha situación y eliminar una forma de relación que fue la que creó problemas. Concretamente, significa en este momento saldar los problemas existentes con construcciones ya hechas, que son de empresas, para venderlas sin mayores dificultades.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Tal vez, referente a las observaciones del señor General Mendoza, la pregunta sería: ¿Este sistema va a quedar como sistema permanente, o queda como un sistema para solucionar el problema? Si es para solucionar el problema, sería conveniente poner un plazo tope para que las asociaciones finiquiten esto, porque lo lógico es volver al sistema antiguo; es decir, que las asociaciones funcionen para financiar individualmente de tipo inmobiliario.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En el hecho, por lo que se ha podido observar, se han beneficiado las empresas constructoras y no los adquirentes. Y ahora les vamos a dar más facilidades para que ganen las empresas constructoras y menos posibilidades a los adquirentes.

REPÚBLICA DE CHILE
JUNTA DE GOBIERNO

213-A

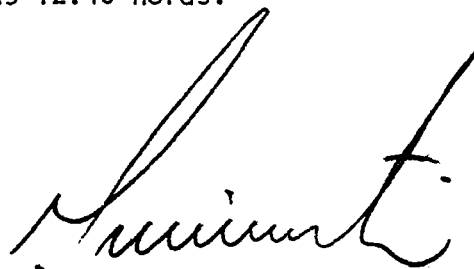
SECRETO

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ante observaciones de fondo y de forma formuladas por el señor General Mendoza y el señor Ministro de Coordinación Económica y Desarrollo, dispone que se reestudie el proyecto y se perfeccione su redacción.

--Se levanta la sesión siendo las 12.40 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.